



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 12 de agosto de 2020

RES. CM N° 156/2020

VISTO:

La Res. CM N° 187/2013, la Actuación TEA N° A-01-00016578-2/20218 y el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 5/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación referida en el Visto, la Coordinadora del Programa de Asistencia Integral de Niños y Niñas presentó un proyecto de Protocolo de actuación para la utilización de las salas de entrevistas, especializadas para las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos y contravenciones.

Que dicha propuesta es el resultado del trabajo de su área conjuntamente con la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, y la Dirección de Medicina Forense.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia en los presentes actuados, emitiendo su Dictamen N° 9333/2020.

Que en el punto V) del mencionado dictamen, el área de asesoramiento jurídico manifestó que *“Luego de analizado, este asesoramiento jurídico no tiene nada que objetar -desde el punto de vista jurídico- al proyecto acompañado. Sin perjuicio de ello, corresponde advertir que el punto 10 establece un plazo -tres días para que el profesional presente el informe detallado con las conclusiones- cuando de acuerdo a la Ley N° 2451 es el tribunal quien lo debe disponer (confr. artículo 43, inciso c).”*

Que asimismo, en el punto VI) sostuvo que *“Por último, es dable señalar que en el supuesto que el Plenario resuelva aprobar el proyecto sujeto a análisis correspondería derogar el punto 20 del Protocolo de la Agenda Pública de Audiencias del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, del Módulo Único de Gestión de Audiencias JusCABA y el Protocolo de Actuación de la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano aprobado por Res. CM N° 187/13, relativo a la utilización de la Cámara Gesell de este Consejo de la Magistratura.”*

Que a su turno interviene la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, conforme las facultades que le atribuye la Ley 31 y su



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

modificatoria Ley 6302, en cuanto es la Comisión competente para "Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia." y "Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario".

Que en ese sentido, dicha comisión emitió el Dictamen N° 5/2020, proponiendo al Plenario "Aprobar el Protocolo de actuación para la utilización de las salas de entrevistas especializadas para las declaraciones de niños, niñas, adolescentes víctimas o testigos de delitos y contravenciones, obrante a fs. 34/38 TEA, con la adecuación del punto 10, conforme lo indicado en el inciso c, art. 43 de la Ley 2451 y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos."

Que asimismo corresponde derogar el art. 20 del Anexo I de la Res. CM Nro. 187/2013 (Utilización de la Cámara Gesell en el Consejo de la Magistratura de la CABA).

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Protocolo de actuación para la utilización de las salas de entrevistas especializadas para las declaraciones de niños, niñas y adolescentes (NNyA) víctimas o testigos de delitos y contravenciones, que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Derogar el Artículo 20 del Protocolo de la Agenda Pública de Audiencias del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, del Módulo Único de Gestión de Audiencias JusCABA y el Protocolo de Actuación de la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, aprobado por Res. CM N° 187/2013, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 156/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

RES. CM N° 156/2020 – ANEXO

**SALAS DE ENTREVISTAS ESPECIALIZADAS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El presente protocolo tiene por objeto regular la utilización de las salas de entrevistas especializadas para las declaraciones de niños, niñas y adolescentes (NNyA) víctimas o testigos de delitos y contravenciones, así como el modo de tomar tales testimonios conforme lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 2451, que dispone asimismo tener en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (E/2005/20).

Tales Directrices establecen, entre otras cuestiones, que para toda decisión que involucre a un NNyA se deben respetar los principios de dignidad, no discriminación, interés superior del niño/a (incluyendo el derecho a la protección y a la posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa) y el derecho de participación.

En algunos casos, el testimonio del NNyA es fundamental para llevar adelante una investigación o juicio respecto de un delito o contravención. Sin embargo, teniendo en cuenta el interés superior del niño, las partes y el juzgado deberán analizar en cada caso en particular si corresponde solicitar o llevar a cabo tal medida. Cuando la entrevista sea en la etapa de juicio, se dispondrá en lo posible que la misma sea fijada como el último acto probatorio del debate.

Se recomienda que en todos los casos donde el hecho investigado pueda probarse por otros medios no se convoque a los NNyA a prestar declaración.

Una¹ misma profesional no podrá tomar más de 3 entrevistas consecutivas y diarias. En caso de surgir nuevas entrevistas se deberá contar con un sistema de guardias y la entrevista será realizada por otra profesional, en atención a las implicancias que conlleva una escucha atenta de una declaración de estas características.

Para la toma y grabación de lo manifestado por los NNyA se realizarán los siguientes pasos:

1) La dependencia judicial que requiera la utilización de la sala de entrevistas especializada, deberá solicitarla por medio del sistema EJE. El pedido deberá contener fecha y hora de la entrevista, número y carátula de las actuaciones y datos del NNyA a

¹ Para hacer más ágil la lectura y considerando que el género femenino se encuentra sobre-representado entre los/las profesionales que actúan en la toma de la declaración testimonial, haremos la respectiva referencia en género femenino a lo largo de todo el protocolo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

entrevistar, que serán reservados y resguardados con el objeto de preservar su intimidad y privacidad. Una vez fijada la fecha y hora de entrevista, la psicóloga que estará a cargo de la toma de la declaración tomará contacto con el juzgado interviniente, a su vez la OGAAC informará al juzgado la asignación de la sala de audiencias donde concurrirán las partes. Cuando sea posible o se requiera por las características del caso, se designará una segunda profesional que actuará como observadora participante. Al menos una profesional deberá estar siempre disponible en horario hábil en la sala de entrevistas especializadas. Toda designación del personal interviniente en la toma de entrevistas estará a cargo del Secretario de Apoyo Administrativo Jurisdiccional.

2) Es necesario que la psicóloga a cargo de la entrevista cuente con los antecedentes de la causa para poder contextualizar de forma adecuada la labor a realizarse y la mejor manera de realizar la toma de declaración. Más allá del acceso al expediente judicial electrónico, se requiere a las dependencias judiciales remitir copias por correo de aquellas piezas de interés para la declaración, tales como denuncia, decreto de determinación del hecho, declaración de testigos, informes médicos, socio ambientales, psicológicos, psiquiátricos y/o todo informe que involucre al NNyA, así como el pliego de preguntas de las partes, con al menos 48 horas de antelación a la audiencia fijada. La psicóloga especializada adaptará las preguntas enviadas mediante un pliego a la etapa evolutiva del NNyA a entrevistarse. Si fuera necesario, la entrevistadora podrá establecer comunicación con todos los funcionarios y partes intervinientes en el proceso.

3) El día de la audiencia el NNyA deberá concurrir acompañado de un adulto responsable a la sala de entrevistas especializada quien aguardará en la sala de espera hasta la finalización de la declaración. Se procurará que el NNyA sólo tome contacto directo con la psicóloga a cargo de la entrevista, con excepción del/la asesor/a tutelar designado/a para resguardar sus derechos quien podrá presentarse personalmente ante el NNyA de considerarlo necesario.

4) La sala deberá estar acondicionada previamente acorde las características del NNyA a ser entrevistado y el personal de la OGACC interviniente deberá haber evaluado y constatado las condiciones técnicas para asegurar la posterior grabación de la entrevista y su transmisión a la sala de audiencias donde se encuentren el/la juez/a y las partes. Bajo ningún concepto se deberá ingresar a la sala una vez que el NNyA se encuentre en ella. De producirse algún inconveniente o desperfecto técnico, la comunicación con la psicóloga será inmediata mediante un procedimiento que no afecte al NNyA.

5) En esta sala, la profesional a cargo de la declaración le explicará al NNyA en términos comprensibles para su edad, los derechos que tiene y las características del procedimiento a llevarse a cabo. Asimismo, en esta entrevista previa (que no será ni filmada ni grabada) la psicóloga deberá evaluar si el NNyA se encuentra en condiciones



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

de prestar declaración, y en caso de existir algún obstáculo para llevar a cabo la entrevista, lo informará con las sugerencias pertinentes.

6) Al iniciarse el acto, la psicóloga, establecerá con acuerdo del/la juez/a y las partes los lineamientos principales de la entrevista, asegurando la protección de la integridad del NNyA, procurando brindar un trato contenedor que evite la revictimización.

7) Iniciada la entrevista y la grabación se le reiterará al NNyA sus derechos. La declaración comenzará con una invitación a que exprese espontáneamente lo sucedido (este relato libre es el núcleo de la entrevista). Se realizarán preguntas abiertas que de ningún modo pueden ser inductivas. Seguidamente la psicóloga podrá intervenir con preguntas focalizadas conforme el pliego de preguntas oportunamente entregado por las partes y adaptado al lenguaje y capacidad del NNyA.

8) Cuando la profesional considere que el NNyA ya ha respondido todas las preguntas del pliego, consultará con el/la juez/a y las partes sobre si requieren aclaraciones o ampliaciones, informando al NNyA de tal proceder. De considerarlas pertinentes, la psicóloga a cargo, deberá nuevamente adaptarlas al lenguaje y capacidad del NNyA. La profesional evaluará el estado emocional del NNyA y la conveniencia de continuar o no con la declaración.

9) Una vez finalizada la declaración del NNyA se realizará la etapa de cierre, en la cual la psicóloga introducirá cuestiones neutras ajenas al hecho a fin de restablecer el estado emocional, contemplando la posible carga de angustia y tensión que la declaración pudiese haber provocado al NNyA.

10) El informe al que hace referencia el art. 43 de la ley 2451, se entregará al juzgado en el plazo que disponga el tribunal. En caso que las partes requieran copias del informe deberán solicitarlas al juzgado. A fin de asegurar la privacidad e intimidad del NNyA se recomienda que la grabación de la entrevista esté disponible para ser observada por las partes en el juzgado cuando lo requieran, sin necesidad de entregar copia de ella. El informe debe contener: datos de la profesional psicóloga, número de causa y carátula, juzgado interviniente y datos del NNyA, junto los aspectos relevantes de la entrevista psicológica de declaración y las conclusiones y consideraciones sobre el relato producido, así como también cualquier sugerencia que estime pertinente.

En el caso de que la entrevista sea realizada en el marco de una audiencia de juicio, el informe deberá presentarse al juzgado el mismo día de la toma de la declaración.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

